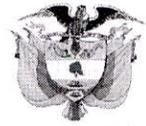


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 6 OCT 2022

Proceso No. 11001400305020170008100

Vistas las peticiones y documentación precedentes, el juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la demandada BLANCA NUBIA CORTÉS SERRATO en el término legal para hacerlo.

2. De otro lado, téngase también en cuenta que el curador ad-litem en representación del demandado CAMPO ELÍAS GUZMÁN TORRES, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

3. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los efectos previstos por el artículo 137 del Código General del Proceso, que el término para decidir la instancia feneció el pasado 19 de febrero de 2021.

4. Ahora bien, en atención al parágrafo del art 372 del Código General del Proceso, que dispone:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas, y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el art. 373 *ibídem*.

En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA VEINTIUNO (21), DEL MES DE FEBRERO, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. **Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda y la reforma de la misma, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

1.2. **Interrogatorio de parte:** Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandada BLANCA NUBIA CORTÉS SERRATO, pues el otro demandado se encuentra representado por curador ad-litem. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

1.3. **Testimonios:** Se recibirá la declaración de los señores MANUEL SNEYDER RINCÓN ROMERO, JOSÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, MILBIA MARLENY ROMERO VARGAS y NORBERTO PIENDA PEÑA, que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem, limitando hasta los mencionados la citación de testigos de conformidad con el inciso segundo del art. 212 *ejusdem*.

1.4. **Requíerese** a los demandados para que dentro del término de diez (10) días alleguen a este despacho y para el proceso de la referencia, los documentos solicitados por la parte demandante en el numeral 4 del folio 52 de esta encuadernación.

2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (BLANCA NUBIA CORTÉS SERRATO).

2.1. **Documental:** Con la contestación de la demanda el apoderado de la convocada no aportó documental alguna.

2.2. **Interrogatorio de Parte:** Se recepcionará el interrogatorio de parte a los demandantes. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (CAMPO ELÍAS GUZMÁN TORRES).

La curadora ad-litem no solicitó pruebas.

4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

La audiencia se realizará de manera presencial, a fin de garantizar el principio de inmediatez de la prueba, y solo se permitirá la comparecencia virtual de quien se encuentre ausente o con síntomas de gripe o COVID positivo.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por ~~publicación~~ en el Estado No. 75 de hoy 27 OCT 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.